

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hora	Barómetro a las 10	Tem- peratura a las 10	Humedad relativa a las 10	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3			
1	708,7	19,9	56	»	»	»		Temperatura máxima a la sombra... 30,2 Idem mínima a la idem..... 16,6 Idem mínima junto al suelo..... 14,6 Recorrido total del viento en las úl- timas veinticuatro horas..... 191
7	709,3	17,6	59	NNE....	»	»	Despejado.	
13	708,2	28,2	35	»	0=Calma.....	»	Idem.	
18	705,4	26,2	37	»	0=Idem.....	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

ALMADRABAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba, denominado "Ensenada de Barbate", sito en aguas de la provincia de Cádiz, fijándose en dos meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración del acto, con arreglo a cuanto determina el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba aprobado por Real decreto de 11 de Febrero último, publicado en la GACETA del 15 del mismo mes.

La apertura de los pliegos, así como el acto de la licitación, se efectuarán en Madrid, en la Dirección general de Comercio e Industria, ante la Junta a que hace referencia la regla primera del artículo 30 del Reglamento anteriormente citado.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en los Registros del Ministerio de Fomento o en los de los Gobiernos civiles del Reino, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, cuya fecha se publicará en la GACETA DE MADRID y las extenderán en papel de una peseta, entregándolas dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento, señalándose la hora de las doce para la admisión de pliegos en el último de los días designados. Las que presenten sus proposiciones en

Baleares o Canarias, lo harán quince días antes de la fecha designada para la subasta.

A los pliegos de proposición se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que falte algún requisito.

En cuanto a las demás reglas, se someterán los licitadores a las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid, 7 de Agosto de 1921.—El Director general, A. Marín.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba denominado "Ensenada de Barbate", en aguas de la provincia marítima de Cádiz.

1.º El tipo para la subasta será de 485.111 pesetas con 10 céntimos anuales.

2.º Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos.

3.º Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso conten-

cioso administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la ley.

4.º Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

5.º La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra está determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, cuyas situaciones en la costa son las que siguen:

Extremo A.—Es un punto situado en la esquina S. O. de la azotea del faro de Barbate.

Extremo B.—Es un punto situado en el centro de la azotea de la Torre del Tajo.

Las situaciones geográficas de los extremos de la base son las siguientes:

Extremo A.—Latitud 36º 41' N., y Longitud 0º 16' 54" E. de San Fernando.

Extremo B.—Latitud 36º 10' 31" N., y Logitud 0º 13' 56" E. de San Fernando.

Situación del pesquero.

La situación del centro del mojarico se representa en el plano por el punto C, y queda determinada por los ángulos B. A. C.=59º 58' y A. B. C.=34º 02'.

Observaciones.—1.º Los ángulos que definen el centro del pesquero han sido medidos sobre el terreno y fijan por tanto aquél, que es el objeto del contrato, y a todos los efectos de éste se considerará definido el

pesquero únicamente por esos ángulos.

2.ª La situación que se dibuja en la carta da sólo una idea aproximada de la situación real a causa de los errores de aquélla; y

3.ª Las coordenadas geográficas han sido tomadas del plano, y por lo tanto su exactitud depende de la que éste tenga.

6.ª El largo de la rabeira de fuera será, a lo más, de 2.000 metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento.

7.ª La almadraba pescará de paso y retorno.

8.ª La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales.

9.ª El último estado demostrativo que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero último, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, sin que con ello se lesionen intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad, que pase de los límites racionales de equivocación.

10. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuese necesario, a la Dirección general de Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia en que radique el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid, 7 de Agosto de 1921.—Aprobado por S. M., Cierva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., en su nombre (o en nombre de don ..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... (fecha) para subastar el usufructo del pesquero "Ensenada de Barbatá", se compromete a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas ...

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su do-

mielito el piso ... de la casa ... número ... de la calle ...

(Fecha y firma.)

S.—1620

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba, denominado "Rosita", sito en aguas de la provincia marítima de Valencia y civil de Alicante, fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración del acto, con arreglo a cuanto determina el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba aprobado por Real decreto de 11 de Febrero último, publicado en la GACETA 12 15 del mismo mes.

La apertura de pliegos, así como el acto de la licitación, se efectuarán en Madrid, en la Dirección general de Comercio e Industria, ante la Junta a que hace referencia la regla primera del artículo 30 del Reglamento anteriormente citado.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros del Ministerio de Fomento, o en los de los Gobiernos civiles del Reino, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, cuya fecha se publicará en la GACETA DE MADRID, y las extenderán en papel de una peseta, entregándolas dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento, señalándose la hora de las doce para la admisión de los pliegos en el último de los días designados. Las que presenten sus proposiciones en Baleares o Canarias, lo harán quince días antes de la fecha señalada para la subasta.

A los pliegos de proposición se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior hábil al en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que falte algún requisito.

En cuanto a las demás reglas, se someterán los licitadores a las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid, 7 de Agosto de 1921.—El Director general, A. Marín.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba nuevo, denominado "Rosita", en aguas de la provincia marítima de Valencia.

1.ª El tipo para la subasta será de 10.000 pesetas anuales.

2.ª Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

3.ª Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la ley.

4.ª Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le exhiba la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que cleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

5.ª La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra está representada por la línea A. B., cuyos extremos se encuentran en la costa, atendiendo a las indicaciones siguientes:

Extremo A.—Sobre una laja de piedra caliza en la divisoria donde están las ruinas del castillo de la Granadilla, y a unos 12 metros de ellas, se grabó una cruz sobre la roca, y sobre ella se construyó un pilar de un metro de altura, de piedra suelta.

Extremo B.—A metro y medio del contrafuerte más a Levante de la Torre del Descubridor, y sobre una roca caliza nativa, se grabó una cruz y sobre ella se formó un pilar de un metro de altura de piedra suelta.

Las situaciones geográficas de los extremos de la base son las siguientes:

Extremo A.—Latitud = 38° 43' 26" Norte, y longitud = 6° 24' 15" E. de San Fernando.

Extremo B.—Latitud = 38° 43' 37" Norte, y longitud = 6° 25' 15" E. de San Fernando.

Situación del pesquero.

La situación del centro del mojarro se representa en el plano por el punto C, y queda determinada por los ángulos A B C = 55° 21' y P A C = 71° 42'.

6.ª El largo de la rabeira de fuera será a lo más de 2.000 metros, y el de la tierra en armonía con lo pre-

capturado en el artículo 13 de este Reglamento.

7.ª La almadraba pescará de punto y retorno.

8.ª La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales.

9.ª El último estado demostrativo que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero último, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de la equivocación.

10. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuere necesario, a la Dirección general de Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia donde radique el pesquero, el domicilio del representante y sustituto de éste, donde pueda recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante o sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid, 7 de Agosto de 1921.—Aprobado por S. M.—Cierva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... con domicilio en la calle de ..., número ... en su nombre (o en nombre de don ... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero "Rosita", se comprometo a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas ...

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ... de la casa ... número ... de la calle ...

(Fecha y firma.)
S-1619

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

OPOSICIONES

Habiendo quedado vacantes en 21 de Agosto último, según oficio de

las Secciones de Baleares y Gerona, las tres Escuelas nacionales de niños de Corsá (Gerona) y Costitx y Puigpuent (Baleares), y autorizando la Real orden de 21 de Diciembre de 1920 la preferencia de elección, se invita a los señores opositores en expectativa de destino, entre quienes han de adjudicarse, D. Miguel Aymami Riqué, D. Ramón Pallarés Mateu y don Pedro María Ventayol Serra, para que por sí o por representante debidamente autorizado, se presenten el martes 23 del corriente, a las once de la mañana, en este despacho rectoral para hacer uso del derecho de elección entre dichas plazas.

Los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de este Distrito procurarán que a la mayor brevedad se inserte este aviso en el Boletín Oficial de su respectiva provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Barcelona, 6 de Agosto de 1921.—El Rector, Marqués de Carulla.

P-5121

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Maestro interino comprendido en el grupo A, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 de igual mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 197 de la lista de la Sección.—D. Estanislao Gil Guerrero; se le adjudica Escuela en Jubera, vacante en 1.º de Agosto de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 28 de Mayo de 1919.

Logroño, 5 de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

P-5119

Maestro interino comprendido en el grupo A, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 de igual mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 198 de la lista de la Sección.—D. Teófilo Pérez de la Mata; se le adjudica Escuela en Arrúbal, Ayuntamiento de Agoncillo, vacante en 1.º de Agosto de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 28 de Mayo de 1919.

Logroño, 5 de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

P-5120

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien con esta fecha se ha adjudicado Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombra-

miento se ha remitido al interesado.

Número 212 de la lista de la Sección.—D. Felipe Herranz y Alonso; se le adjudica Escuela en Cabañas, Ayuntamiento de ídem, vacante en 29 de Julio de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 16 de Mayo de 1919.

Segovia, 1.º de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, accidental, B. Martínez.

P-5107

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 70 de la lista de la Sección.—D. Mariano Marqués Doñate; se le adjudica Escuela en Calomarde, vacante en 30 de Julio de 1921. Se publicó esta lista en la GACETA de 24 de Junio de 1919.

Teruel, 1.º de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Germán Decasar.

P-5123

Ingresos.

Con fecha de hoy, y de conformidad con los preceptos del capítulo 7.º del vigente Estatuto, regla octava, de la Real orden de 17 de Abril de 1920 y artículo 18 del Real decreto de 1 de Junio del mismo año, ha sido nombrada doña Herminia María Gil Fernández, núm. 3.294 del segundo Escalafón de 1920. Maestra propietaria de Sección de la Escuela graduada de niñas de Santa Eulalia, pueblo de 1.463 habitantes de derecho, cuya plaza se halla vacante desde 19 de Julio próximo pasado, por defunción de la Maestra que la servía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y efectos.

Teruel, 1.º de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Germán Decasar.

P-5124

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el Real orden del Ministerio de Fomento de 29 de Julio último pasado, se convoca a nuevos exámenes de ingreso en esta Escuela, para el próximo mes de Septiembre, a aquellos aspirantes a quienes les falte una sola asignatura para terminar el referido ingreso.

Los ejercicios referentes a las materias que constituyen los exámenes de ingreso correspondientes a las asignaturas que falten a los aspirantes que se hallen comprendidos en la resolución citada, se efectuarán con sujeción a las prescripciones que el Reglamento vigente señala y que son las siguientes:

1.ª Para tomar parte en los exá-

menes bastará solicitarlo del Sr. Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto.

Las instancias firmadas por los interesados se presentarán en la Secretaría de la Escuela de nuevo a doce en los días laborables, acompañadas de la cédula personal del solicitante y dos fotografías análogas a las de los kilométricos para unir las, una a la papeleta de examen y otra a la instancia, que servirá de identificación para los Tribunales, satisfaciendo la cantidad de 25 pesetas por la asignatura de Biología y de diez pesetas para las demás, en concepto de derechos de examen (Real orden de 17 de Julio de 1920).

2.º Los exámenes de que se trata versarán sobre cuestiones de Física, Biología general, Dibujo lineal, Idioma francés, que son las asignaturas que faltan indistintamente a los comprendidos en las disposición que ordena esta convocatoria.

El examen de Física consistirá en contestar el examinando a las preguntas que del respectivo cuestionario le haga el Tribunal y en resolver los problemas que éste le proponga en el acto del examen.

El examen de Biología general se realizará observándose lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Escuela, para el tema escrito. Dicho examen se ampliará sacando a la suerte cada aspirante a ingreso en la referida asignatura dos temas, uno de cada uno de los grupos que no figuren en el examen escrito, para que sean desarrollados oralmente ante el Tribunal correspondiente. (Real orden de 30 de Julio de 1917).

El examen de Dibujo lineal consistirá de dos ejercicios; uno de dibujo con instrumentos, y otro realizado a mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica y el segundo se referirá a los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirán estos ejercicios en la copia de un modelo (lámina), de cada una de las clases indicadas.

El examen de idioma francés consistirá en la traducción de un período, tomado de un libro de Agricultura.

3.º Los cuestionarios correspondientes a las materias anteriormente enumeradas, están publicadas en la GACETA DE MADRID de 17 de Diciembre de 1914.

4.º El candidato que no se presentase a sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el siguiente período de examen.

Si se solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta antes de terminarse los exámenes de que se trata y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero por una sola vez.

La Florida (Madrid), 5 de Agosto de 1921.—El Director, Bernardo M. Sagasta.

P=5105

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ABOGACIA DEL ESTADO

Por el presente edicto se hace saber y emplaza a D. Pablo Ruiz Santamaría, como mandatario de D. Honorio Gallego Gallo, que por acuerdo del señor Delegado se le pone de manifiesto por diez días en la Abogacía del Estado, el expediente de reclamación promovido contra liquidación del impuesto de Derechos reales, a fin de que en el expresado plazo pueda alegar y justificar lo que a su derecho convenga, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, se procedera a dictar la resolución definitiva que sea pertinente.

Madrid, 18 de Julio de 1921.—El Abogado del Estado Jefe, J. Díez.

P=5122

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

En el expediente de alcance seguido contra D. Baldomero Ferreira, Agente ejecutivo que fué de Cazalla de la Sierra, en esta provincia, con fecha 27 de Junio próximo pasado, he dictado, como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, la siguiente sentencia:

“Visto este expediente instruido contra D. Baldomero Ferreira, Agente ejecutivo que fué de Cazalla de la Sierra y en el que dispuso la Dirección general del Tesoro nombramiento de instructor del mismo, al Delegado que suscribe:

Resultando que ordenada por la Dirección general del Tesoro, con fecha 26 de Abril de 1898 la liquidación definitiva del alcance, éste queda reducido a 29.545,33 pesetas, y en 20 de Abril de 1899 dicho Centro dispuso la modificación de la liquidación por la práctica de una general por todo el tiempo en que el Sr. Ferreira ejerció el cargo de Agente:

Resultando que intentado el cumplimiento de cuanto dispone la Dirección general, ha sido imposible el realizarlo, por cuanto las cuentas trimestrales que debió rendir el Agente, la mayoría de ellas carecían de la aprobación y censura y estaban incompletas al remitir la Tesorería, en 6 de Marzo de 1901, copia certificada de dichos documentos, y reclamados a Intervención en 8 de Febrero de 1902 certificación de los ingresos verificados por el Agente durante el tiempo de su gestión, o sea desde 20 de Enero de 1890 a Diciembre de 1894 y a la Tesorería datos relacionados con los libros auxiliares de la Recaudación ejecutiva para conocer los asientos de cargo y data, aparece que ni en Tesorería, Archivo e Intervención, constan los antecedentes por su desaparición en el incendio ocurrido en estas oficinas:

Resultando que en 3 de Diciembre de 1903, la Dirección general del Tesoro devolvió el expediente administrativo y judicial seguido contra D. Baldomero Ferreira, para que se declarase partida de alcance la suma de pesetas 29.545,33, de la cual era responsable directo aquél, subsidiariamente responsables los fun-

cionarios encargados del servicio recaudatorio durante la gestión del Agente:

Resultando que con fecha 13 de Abril de 1920 la Sala primera del Tribunal de Cuentas ordenó la continuación del procedimiento para llegar a dictar la sentencia correspondiente, estimando la procedencia a prescindir de las responsabilidades subsidiarias, que no pueden exigirse por haber transcurrido los quince años con arreglo a la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que la única liquidación practicada en el expediente no sólo ha sido conocida, sino aceptada por la Dirección general del Tesoro, apreciándose como alcance contraído por el Agente durante el tiempo de su gestión la cantidad repetida de 29.545,33 pesetas y que documental y materialmente se prueba la imposibilidad material de aportar al expediente otros elementos de juicio, y, por tanto, aquella liquidación tiene el carácter de definitiva:

Considerando que fallecido don Baldomero Ferreira han de ser sus herederos responsables del débito perseguido, ya que éstos suceden al finado en todos sus derechos y obligaciones, por mandato del artículo 661 del Código civil, en relación con el 669 de este mismo Cuerpo legal:

Considerando que el artículo 16 de la vigente ley de Contabilidad estatuye que la Hacienda pública tiene derecho al interés legal sobre el importe de los alcances, matriculaciones y desfalcos de sus fondos, a contar desde el día en que se libró del perjuicio hasta el en que se verificó el reintegro, y que dada la imposibilidad de fijar en el caso de autos las fechas en que fueron distraídas las partidas parciales que integran la total suma alcanzada, constando como consta que la distracción de fondos tuvo lugar durante el desempeño por el Sr. Ferreira del cargo de Agente ejecutivo de Cazalla de la Sierra, ha de estimarse como punto de partida para cómputo de la fecha en que el interés debe comenzar a correr, la del día en que el Sr. Ferreira fué llamado y requerido para practicar su liquidación:

Considerando que no procede hacer declaración de responsabilidades subsidiarias, porque es éste un punto que ya tiene resuelto y razonado la Superioridad, el Delegado que suscribe, instructor de este expediente, acuerda lo siguiente:

1.º Que la partida de alcance es la de 29.545,33 pesetas.

2.º Que de ese alcance es responsable D. Baldomero Ferreira, Agente ejecutivo que fué de Cazalla de la Sierra.

3.º Que fallecido el Sr. Ferreira, se condena a sus herederos al pago del principal y sus intereses.

4.º Que la obligación de pago de dichos herederos tiene el carácter de solidaria.

5.º Que el alcance devenga interés desde la fecha en que el Sr. Ferreira fué requerido para liquidar.

6.º Que los condenados por la sentencia han de pagar el importe del principal invertido en las actuaciones.

7.º Que ha de procederse desde luego por la vía de apremio contra los bienes del Sr. Ferreira y sus herederos, a menos que éstos, con las solemnidades de ley hayan renunciado a la herencia o aceptándola a beneficio de inventario, todo lo que se hará una vez hechas las notificaciones y conocidos los plazos para apelar; y

8.º Que antes de proceder a la ejecución de esta sentencia, dése cumplimiento de la misma a la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, trámite que es reglamentario, y a la Dirección general del Tesoro, en debido cumplimiento a su orden de 30 de Abril último.

Lo que se notifica por conducto de este periódico oficial a los herederos del Sr. Ferreira, por desconocerse sus domicilios, advirtiéndoles que, de la sentencia de que se trata pueden apelar por conducto de esta Delegación en el plazo de ocho días que señala el artículo 122 del Reglamento del Tribunal de Cuentas, ante la Sala primera del mismo.

Sevilla, 27 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Casado.

P—5033

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Caó Rodríguez, del Ayuntamiento de Carbia, cuyas señas se expresarán a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Miguel pueda acreditar la ausencia de aquél en expediente legal producida a su favor con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento de artículo 145 del Reglamento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo negro, ojos claros, cara redonda, nariz regular, color bueno; particulares ninguna.

Pontevedra, 31 de Marzo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—2874

Incoado expediente para justificar la ausencia de Indalecio Lorenzo Osorno, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales a continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura alta, pelo castaño, cejas ídem, ojos

ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color trigueño; particulares ninguna.

Pontevedra, 1.º de Abril de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3875

Incoado expediente para justificar la ausencia de Manuel Vila Durán, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales a continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel pueda acreditar tal ausencia y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura alta, pelo negro, cejas rastañas, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara larga, color trigueño; particulares ninguna.

Pontevedra, 1.º de Abril de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3876

Incoado expediente para justificar la ausencia de Domingo González Estevez, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales a continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Angel pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura alta, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color trigueño; particulares ninguna.

Pontevedra, 1.º de Abril de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3877

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Lois Fernández, del Ayuntamiento de Puente Caldeas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez y seis años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz aguileña, color moreno; señas particulares ninguna.

Pontevedra, 31 de Marzo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3878

Incoado expediente para acreditar la ausencia de Juan López Univaso, del Ayuntamiento de Dosón, cuyas señas se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás que de él tengan noticia, lo participen a este Gobierno civil, a fin de que su hermano Pedro pueda alegar una excepción de las comprendidas en el artículo 89 de la ley.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, color bueno, barba poca, boca regular, nariz regular.

Pontevedra, 31 de Marzo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3879

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Félix Rodríguez Crespo, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Josefa Crespo Torres, vecina de Lerez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Ramón Rodríguez Crespo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, cara redonda, color sano; particulares, con pecas en la cara.

Pontevedra, 22 de Marzo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina.

P—3883

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino Ruibal Ramos, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Francisca Ramos Gómez, vecina de Corponzones, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Benjamín Ruibal Ramos una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color sano; particulares ninguna.

Pontevedra, 22 de Marzo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina. P—3864

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Manuel Souto Calvo, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Souto, sin segundo, vecino de Corponzones, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Faustino Souto Calvo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, color sano; particulares ninguna.

Pontevedra, 22 de Marzo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina. P—3865

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Piedra Bernardes, del Ayuntamiento de Salceda de Caselas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Luis una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, boca regular, color moreno; particulares ninguna.

Pontevedra, 24 de Marzo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Colomina. P—3866

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez González, del Ayuntamiento de Vigo, el cual se ausentó pasa de doce años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor

de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, El Marqués de Colomina. P—3881

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Augusto Delgado Fernández, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de trece años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Antonia pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Eduardo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, boca regular, nariz ídem, color moreno; señas particulares ninguna.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, El Marqués de Colomina. P—3882

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fernández Álvarez, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de once años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, boca regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares ninguna.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, El Marqués de Colomina. P—3883

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Adolfo Alonso Alonso, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de trece años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Joaquín pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Ezequiel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, boca regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares ninguna.

gular, nariz ídem, color bueno; señas particulares ninguna.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, El Marqués de Colomina. P—3884

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Jesús Cabaleiro Meira, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de once años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de su hijo Valeriano una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De José: edad treinta y cuatro años, estatura alta, pelo y ojos negros, boca y nariz regulares, color moreno, particulares ninguna.

De Jesús: edad treinta y dos años, estatura alta, pelo y ojos negros, boca y nariz regulares, color moreno, particulares ninguna.

Pontevedra, 5 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, El Marqués de Colomina. P—3885

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARENAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente por orden de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Santander, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de José Manuel Odriozola González, hermano del mozo Leopoldo Francisco Odriozola González, número 26 del sorteo del año actual por este Ayuntamiento, por más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial al artículo 145 del Reglamento para su ejecución, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Manuel se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes posibles, en obsequio a la equidad y justicia.

El citado José Manuel Odriozola González es hijo de Matías y Felipa, natural de Las Fraguas, en esta provincia de Santander, cuenta veintisiete años de edad y es tuerto, ignorándose las demás señas personales.

Arenas, 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Mesones.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARRATRACA

Embargada a doña Trinidad Grund Cerrera el jardín llamado de "Doña Trinidad", adosado a la casa árabe sita en la calle Giorieta, de esta población, para pago de sus descubiertos con este Ayuntamiento, se notifica por el presente haciendo saber al mismo tiempo que dentro del plazo de tres días, a contar desde la publicación de éste, la obligación de presentar por quien le interesa, los títulos de propiedad de la finca embargada con arreglo al artículo 92 de la vigente Instrucción de apremios, advirtiéndose que, pasado el plazo aludido se procederá a la capitalización del inmueble embargado para enajenarlo en pública subasta.

Garratraca, 28 de Julio de 1921.

M—5045

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Mosquera González, número 58 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Mosquera González, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero, lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible. Sus señas son: estatura regular, edad treinta y un años, pelo castaño, color bueno, producción fácil, es hijo de José y de Rosa, natural de Villaseco. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado, si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Cea, 17 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Modesto Rodríguez.

M—2900

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COLES

D. César Blanco Fernández, Alcalde constitucional de Coles, provincia de Orense.

Hago saber: Que a instancia de un Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceriñola, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Secundino Rodríguez Vázquez, alistado en el año 1919 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Dosindo María Rodríguez Vázquez y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel Antonio y de Manuela, nació en Trasdorrio de San Eusebio, provincia de Orense, el día 11 de Septiembre de 1891, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintinueve años, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace once años del pueblo de Trasdorrio de San Eusebio, que

fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Dosindo María Rodríguez Vázquez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Coles, 17 de Mayo de 1921.—El Alcalde, César Blanco.

M—3898

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORTEGADA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ricardo Domínguez Rodríguez, número 30 del reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Domínguez Rodríguez y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de José Domínguez Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ricardo Domínguez.

El repetido individuo es natural de Torre, hijo de Antonio y de Serafina y cuenta veintisiete años de edad.

Cortegada, 16 de Mayo de 1921.—El Alcalde, S. Vázquez.

M—3900

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FALCES

D. Vicente Mendivil Goldaras, Alcalde constitucional de Falces, provincia de Navarra.

Hago saber: Que a instancia de Angel Gurrea Morales y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Julián Gurrea Morales y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel y de Gertrudis, nació en Miranda de Arga, provincia de Navarra, el día 14 de Marzo de 1887, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace veinte años del pueblo de Falces, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cual-

quiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Julián Gurrea Morales, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Falces, 16 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Vicente Mendivil.

M—3826

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERMIGUA (GOMERA)

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Cruz Clemente, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Cruz Clemente, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Cruz Clemente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Cruz Clemente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Cruz Clemente.

El repetido Manuel Cruz Clemente es natural de Hermigua, hijo de Cristóbal y de Ana y cuenta veintiséis años de edad, soltero, alto, moreno y no tiene señas particulares.

Hermigua (Gomera), 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde.

M—3827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JEREZ DE LA FRONTERA

Habiéndose alegado por el mozo del actual reemplazo número 399, José Tamayo Barba, que por el año de 1909 o sean dos después del fallecimiento de su madre, Carmen Barba Pichardo, desapareció de esta ciudad su padre Eduardo Tamayo Benítez, dejándolo abandonado, como igualmente a una hermana menor, de diez y nueve años, llamada Ana, a la cual mantiene con lo que le produce su trabajo, cuyo extremo ha alegado en el acto de su clasificación y declaración de soldados para extinguirse del servicio activo de las armas, se publica el presente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos, a fin de que los que tengan noticias o conocimiento de donde pueda encontrarse el citado Eduardo Tamayo, lo expongan, al objeto de resolver lo procedente acerca de la alegación interpuesta por el mozo de que se trata.

Jerez de la Frontera, 29 de Marzo de 1921.—El Alcalde.

M—3828

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA BAGA

Tramitado en este Ayuntamiento

oportuno expediente para justificar la ausencia de José Iglesias Carnota, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Iglesias Carnota, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Iglesias Carnota es hijo de Francisco y de Juana; cuenta treinta y seis años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, sin que se recuerden otras señas.

En la Baña a 15 de Marzo de 1921.
El Alcalde, Francisco Suárez.

M—3832

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Negreira Alcalde, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Negreira Alcalde, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Negreira Alcalde es hijo de Domingo y de María; cuenta cincuenta y cuatro años de edad actualmente y era de estatura regular.

En la Baña a 15 de Marzo de 1921.
El Alcalde, Francisco Suárez.

M—3833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LALIN

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Blanco Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Blanco Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Blanco Rodríguez es hijo de Manuel y de Benita, cuenta veintinueve años de edad; sus señas pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, estatura regular; particulares ninguna.

En Lalin a 22 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, D. Pablo Palma.

M—3834

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Manuel Blanco Calvo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Manuel Blanco Calvo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Manuel Blanco Calvo son hijos de Andrés y de Josefa, cuentan treinta y veintisiete años de edad, respectivamente. Sus estaturas regulares, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño; señas particulares ninguna.

En Lalin a 22 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, D. Pablo Palma.

M—3834

AYUNTAMIENTO DE MADRID

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ

D. Juan García Revenga, Teniente de Alcalde del distrito de Chamberí.

Hallándose instruyendo en esta Tenencia de Alcaldía las diligencias convenientes a depurar el actual paradero de D. Andrés Mateo Palacios, padre del mozo Fernando Mateo López, para el reemplazo de 1920, cuyo señor desapareció de su último domicilio, calle de Santa Engracia, número 105, sin que se haya vuelto a saber su actual paradero desde hace más de diez años.

Lo que se hace saber por el presente a los mozos interesados y familias, por si tuviesen noticias de su paradero, lo comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 28 Julio de 1921.—El Teniente Alcalde, J. García Revenga.

M—5936

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO

D. Francisco Velasco Olmedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso por término de treinta días hábiles para la provisión de propiedad de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Que dicho período dará principio desde el siguiente al en que reciba inserción este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que dicho cargo, en armonía con lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, se halla dotado con el haber anual de 6.000 pesetas.

Que los concursantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, con arreglo a lo que determina la vigente ley Municipal y demás disposiciones complementarias.

Villarrobledo, 10 de Agosto de 1921.
Francisco Blasco.

M—5126

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito trasmisible número 4.056 de pesetas nominales 5.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 3 de Diciembre de 1904 a favor de doña Josefa Bua Santo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 13 de Agosto de 1921.—
El Secretario, Lorenzo Fernández Quián.

X—1934